



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal y escrito de fecha 15 de diciembre de 2023 presentados por el señor JUAN CARLOS MORENO LLANOS; el Memorando N° 001956-2023-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001210-2023-UAP-MIGRACIONES y el Informe Escalafonario N° 0019-2023-LVT/UAP/MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°000755-2023-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho del servidor civil de *“Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 dispone que: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...).”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. (...).”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la **Directiva de SERVIR**, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...);*

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva. Igualmente, refiere que *“Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;*

Que, por su parte, el primer y segundo párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR señalan que, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, se define como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Gerencia N° 000104-2021-MIGRACIONES, se aprobó la Directiva Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con código S06.OAJ.DI.001, que en adelante denominaremos la **Directiva institucional**, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, es competencia administrativa de la Gerencia General de esta Superintendencia, emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante escrito s/n presentado el 6 de diciembre de 2023, signado con el Expediente 0276866-2023, el señor JUAN CARLOS MORENO LLANOS (en adelante, Solicitante), en su condición de ex Gestor de Operaciones, solicita el otorgamiento de defensa legal indicando que ha sido sancionado administrativamente, con destitución, por la falta administrativa contenida en el literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057, a través de la Resolución de Gerencia N° 000173-2023-GG-MIGRACIONES; y adjunta: a) compromiso de reembolso, b) propuesta de defensa, y c) compromiso de devolución;

Que, con la Carta N° 000042-2023-OAJ-MIGRACIONES, notificada el 13 de diciembre de 2023, se solicitó al señor JUAN CARLOS MORENO LLANOS, se sirva subsanar observaciones a su solicitud;

Que, a través del escrito s/n presentado el 15 de diciembre de 2023, el solicitante remite escrito de subsanación a las observaciones realizadas a través de la referida Carta, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones, entre otros;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente:

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública." (énfasis agregado).

Que, los numerales 5.1.1 y 5.1.2, del artículo 5 de la Directiva de SERVIR, considera las siguientes definiciones:

"(...)

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: *Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante*

en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: *Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública". (énfasis agregado).*

Que, ahora bien, conforme a la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, el solicitante se desempeñó como Gestor de Operaciones de la Dirección de Operaciones, desde el 22 de mayo de 2018 hasta el 17 de noviembre de 2023, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS; asimismo, señala que el Proceso de Selección del solicitante fue la Convocatoria CAS N° 030-2018-MIGRACIONES, asimismo, adjunta las funciones desempeñadas por el solicitante, establecidas en los términos de referencia del PROCESO CAS N° 030-2018-MIGRACIONES, “CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN(A) (01) GESTOR(A) DE OPERACIONES PARA LA SUBGERENCIA DE MOVIMIENTO MIGRATORIO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MIGRATORIOS”, como son:

“3.2. PRINCIPALES FUNCIONES A DESARROLLAR:

- *Gestionar las actividades logísticas y de abastecimiento para la Subgerencia de Movimiento Migratorio y sus dependencias, para atender los requerimientos de bienes y servicios del área.*
- *Programar y coordinar con el personal de la Subgerencia de Movimiento Migratorio y sus dependencias, las actividades operativas para el desarrollo del control migratorio.*
- *Identificar oportunidades de mejora en los diferentes aspectos que comprende la gestión de control migratorio, para cumplir los estándares de calidad y mejoramiento de los procesos.*
- *Elaborar guías que estandaricen criterios en los procedimientos de control migratorio y demás procedimientos operativos de la Subgerencia de Movimiento Migratorio, para mantener un tratamiento uniforme en sus dependencias.*
- *Evaluar e informar sobre los casos o incidencias que se presenten en las actividades operativas de la Subgerencia de Movimiento Migratorio, para proponer las soluciones respectivas, en el marco de la mejora continua.*
- *Otras funciones asignadas por la Subgerencia de Movimiento Migratorio, relacionadas a la misión del puesto”.*

Que, en tal sentido, dado que el señor JUAN CARLOS MORENO LLANOS solicitó defensa legal respecto de un procedimiento administrativo disciplinario, en el que fue sancionado administrativamente con destitución por la comisión de la falta establecida en el literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida al hostigamiento sexual, cuyos hechos imputados no guardan relación con las funciones, actividades o facultades propias del cargo de Gestor de Operaciones de la Dirección de Operaciones, conforme a la normativa antes expuesta; por tanto, se configura el supuesto de improcedencia, establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, que menciona lo siguiente:

"6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

"(...)

*c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el **ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad** como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública. (énfasis agregado) (...)"*

Que, a través del Informe N°000755-2023-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor JUAN CARLOS MORENO LLANOS, en su condición de ex Gestor de Operaciones de la Dirección de Operaciones, no resulta procedente, por encontrarse incurso en la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 del artículo 5 y numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, en concordancia con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, el literal p) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como una de las funciones de la Gerencia General, el emitir resoluciones de gerencia, en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 12 del referido documento en el que se dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor JUAN CARLOS MORENO LLANOS, en su condición de ex Gestor de Operaciones de la Dirección de Operaciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - Notificar la presente resolución al señor JUAN CARLOS MORENO LLANOS.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE